

CLUB DEPORTIVO FUDAM
ESTATUTO
P R E A M B U L O

El Club Deportivo FUDAM es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida con el fin de fomentar la práctica del deporte de Taekwondo con competidores aficionados y para desarrollar actividades de interés público y social. Se encuentra vinculado al sistema nacional del deporte por medio de la resolución 863 del 30 de octubre de 2013 expedida por el Instituto de Recreación y Deporte I.D.R.D., y se rigue a la ley 181 de 1995 en la cual se dictan disposición para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. Y se registrá por el siguiente estatuto.

CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO y COLORES

ARTICULO 1°. NOMBRE: Con el nombre de “CLUB DEPORTIVO FUDAM” funcionará esta asociación deportiva, que en adelantes y para los efectos de este Estatuto, se denominará “CLUB”.

ARTICULO 2° DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: La sede administrativa y domicilio legal del club estará ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3° DURACIÓN: El término de duración del club es de carácter indefinido.

ARTICULO 4° OBJETIVO: El objetivo del club es fomentar y velar por la práctica de los deportistas entre sus integrantes, organizar eventos internos y participar en las competencias oficiales del deporte asociado.

ARTICULO 5° LOS COLORES: Los colores oficiales del club serán, azul, verde, naranja, blanco y violeta que serán utilizados en sus banderas, escudos e insignias como en sus uniformes

CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 6° En el cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el club desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Cumplir las normas del presente Estatuto y sus reglamentos, sometiendo unos y otros a la aprobación de la autoridad competente.
- b) Obtener y mantener vigente el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte I.D.R.D..
- c) c) Cumplir con el artículo 34 del decreto ley 1228 de 1995, el cual señala las funciones de inspección, vigilancia y control del departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Coldeportes.
- d) Obtener y mantener vigente la personería Jurídica que confiere la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte., si fuere necesaria.
- e) Obtener y mantener vigente la afiliación a la Liga Distrital y Federación Nacional del deporte de Taekwondo que practican los afiliados con el propósito de participar en competencias oficiales.
- f) , con el propósito de participar en competencias oficiales.
- g) Velar porque la práctica del deporte TAEKWONDO se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas y con respeto a la disciplina y al decoro.
- h) Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 7º INTEGRACIÓN: El club estará integrado por personas naturales, mayoritariamente deportistas y/o contribuyentes.

ARTICULO 8º AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son afiliados Contribuyentes las personas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 9º AFILIADOS COMPETIDORES: Son afiliados competidores las personas que cumplen los requisitos exigidos a los contribuyentes y que además sean aptas para practicar el deporte a nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales.

ARTICULO 10º MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios las personas que cumplen de alguna forma le han prestado importantes servicios al Club o al deporte en general. Esta distinción solamente podrá ser conferida por la Asamblea del Club.

PARAGRAFO Un afiliado puede reunir en si mismo las tres cualidades: Contribuyente, Competidor y miembro Honorario si cumple los requisitos pertinentes.

ARTICULO 11° DEPORTISTAS ADSCRITOS: El Club podrá tener deportistas adscritas, quienes no son afiliados y se admiten únicamente para efectos de competición. Este aspecto será reglamentado por el comité ejecutivo.

ARTICULO 12° ADMISION DE AFILIADOS: Para que el comité ejecutivo considere la solicitud de admisión de un afiliado se requiere:

- a) Petición escrita donde conste: 1) Nombres y apellidos completos del solicitante; 2) Clase y número de documento de identificación; 3) Dirección de su domicilio; 4) Día, mes y año y lugar de nacimiento; 5) Relación de los deportes que practica.
- b) Certificación médica sobre salud en general y aptitud física deportiva.
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
- d) Declaración firmada en la que conste que el interesado acoge el Estatuto del club y los deberes y derechos de los Afiliados y en la cual manifiesta ceñirse a esas normas y a las obligaciones económicas para con el club.

ARTICULO 13° DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los afiliados adquieren los siguientes derechos.

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- c) Participar en las actividades generales del club.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse derecho propio.
- e) Los demás consagrados en el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del club, como también en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14° OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Los afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, acuerdos y resoluciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- d) Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- e) Participar en las actividades generales del club.

PARAGRAFO Los afiliados competidores y los deportistas adscritos además se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y competencias internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.

- c) Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTICULO 15° SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento del pago de sus compromisos económicos para con el club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.
- b) No participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos internos, oficiales, Interclubes o de liga.
- c) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- d) Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 16° PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- a) Por disolución del club.
 - b) Por renuncia debidamente aceptada.
 - c) Por sanción de desafiliación
 - d) Por deliberada insistencia en mantener vigente por más de seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
 - e) Por muerte, del afiliado bien sea deportista y/o contribuyente
- ARTÍCULO 17° AUTORIDAD COMPETENTE: Salvo el incumplimiento con el pago, caso en el cual es automática, en los demás el único organismo competente para conocer y resolver sobre la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación es la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 18° RENUNCIA Y/O TRANSFERENCIA: Para que el Comité Ejecutivo considere la renuncia o solicitud de transferencia de un afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo por todo concepto y que a la fecha de la solicitud no se encuentre sanción deportiva. El comité deportivo del club dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para resolver estas peticiones.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19°. El club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- b) Un órgano de administración, constituido por el Comité Ejecutivo.
- c) Un órgano de control, conformado por el fiscal principal y su suplente.

- d) Un órgano disciplinario, integrado por la Comisión Disciplinaria

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20° DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación y decisión del Club y tendrá entre otras, los siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el presente Estatuto, los reglamentos estatutarios e internos y reformas a unos y otros.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión de sus asuntos del Club.
- d) Analiza las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- e) Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances del Club.
- f) Revisar los actos del Comité Ejecutivo.
- g) Elegir conforme a las disposiciones legales y estatutarias a las personas que han de ejercer en el comité ejecutivo o cargos, fiscalía y comisión disciplinaria
- h) Aprobar la programación anual de actividades y del presupuesto de gastos e inversiones para su ejecución.
- i) Fijar la cuantía y forma de pago de la cuota de admisión, de sostenimiento, ordinaria o extraordinaria, a cargo de los afiliados y los deportistas.
- j) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el presidente del Club.
- k) Aprobar los actos, contratos e inversiones que superen la autorización de gastos del presidente.
- l) Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el Comité Ejecutivo, fiscales, comisión disciplinaria o los afiliados
- m) Las que le fijen la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 21° CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La asamblea del Club se constituye con la presencia física de la totalidad de los afiliados contribuyentes, en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 22°. PRESIDENCIA: La asamblea será presidida por el presidente del Club y en su defecto por el vicepresidente. A falta de ambos, los asistentes designarán un presidente Ad-hoc, preferentemente, miembro del comité ejecutivo.

ARTICULO 23°. SECRETARIA: La secretaria de la asamblea estará a cargo del secretario del Club. En caso de ausencia de éste, quien preside la asamblea designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO 24°. ACREDITACIONES: Toda persona afiliada se acreditará con su documento de identidad.

ARTICULO 25°. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA: Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- a) **Reunión Ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio del año anterior, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- b) **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril en el domicilio del club.
- c) **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- d) **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- e) **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó por falta de quórum deliberatorio, se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- f) **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 26°. CONVOCATORIAS: El Comité Ejecutivo del Club convocará la reunión ordinaria de la asamblea, mediante resoluciones escrita que se comunicará a todos los afiliados y a al Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D de Bogotá, por lo menos con 20 días hábiles de antelación. La resolución iniciará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y balances y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar por la asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que solo podrán participar con voz y voto y sin voto por sanción o por deudas, y la fecha límite para que estos puedan ponerse a paz y salvo con el fin de participar con todos los derechos.

ARTICULO 27º ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1) Llamado a lista
- 2) Verificación del quórum o instalación de la Asamblea
- 3) Lectura del acta anterior.
- 4) Informe de labores, presentado por el Presidente.
- 5) Informe de cuentas y balance, presentado por el Tesorero.
- 6) Informe del fiscal y aprobación del estado de cuentas y balance
- 7) Programas, presupuestos, proposiciones y varios.
- 8) Elección de cinco (5) miembros para el Comité Ejecutivo.
- 9) Elección del Fiscal principal y su suplente.
- 10) Elección de dos (2) miembros para la comisión disciplinaria

PARAGRAFO: Los puntos 8,9 y 10 se incluirán cuando corresponda esta función de la asamblea.

ARTICULO 28º ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos podrá ser convocada por:

- a) Decisión del Comité Ejecutivo
- b) Petición formal del Fiscal, elevada ante el Comité Ejecutivo.
- c) Petición escrita y debidamente motivada, presentada ante el Comité Ejecutivo por una tercera parte de los afiliados, como mínimo, en pleno uso de sus derechos.
- d) Resolución del Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D de Bogotá, en los casos de ley.

ARTICULO 29º PETICIONES DE CONVOCATORIA: El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal o por los afiliados. Sólo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, estatutarias o al objeto del Club.

La reunión extraordinaria se convocará como lo establece el artículo 26º de este Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 30 REUNIÓN DE DERECHO PROPIO: Ajustándose a lo previsto en el artículo 422 del código de comercio, que dice si la asamblea ordinaria no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el

primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana y deliberar válidamente.

ARTICULO 31° QUORUM: La asamblea del Club, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos. Salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados.

ARTICULO 32° TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum luego de lo cual se seguirá el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la hora fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

ARTICULO 33° NUEVOS ASISTENTES: Una vez instalada la reunión se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que tenga presente el número de asistentes.

ARTICULO 34° VOTOS: En las reuniones de Asamblea cada afiliado tendrá derecho a voz y a voto. El voto es personal e indelegable.

ARTICULO 35° ADOPCIÓN DE DECISIONES: Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDO".

ARTICULO 36° VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la secretaria, llamará uno por uno de los socios afiliados para que depositen su papeleta en una gran urna dispuesta para tal efecto. La presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

PARAGRAFO La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 37° LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el

orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o mas puntos de los contemplados en el artículo 27° del presente estatuto, es obligatorio el mandato estatutario.

ARTICULO 38° actos inconvenientes: El presidente de la asamblea es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por lo tanto, no dará curso a acciones que contravengan esas normas o que lesiones los intereses del club o del deporte en general, pero explicara las razones de la negativa.

El presidente como moderador, evitara que los debates se desvien del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 39° CONTINUIDAD DE LA ASAMBLEA: la asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados. Por lo tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día.

La asamblea se puede realizar en una o mas sesiones, en el mismo o diferente día, sin que se rompa la unidad de la reunión.

Si por alguna circunstancia se interrumpe un debate, al reanudar las deliberaciones se decidirá el punto del orden del día que fue suspendido se continua a partir de su interrupción o desde su iniciación.

ARTICULO 40° Si en desarrollo de una asamblea el quórum se desintegra, el presidente la declarara en receso y citara para reanudarla en nueva oportunidad, pero dará cuenta de lo ocurrido la comisión disciplinaria.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 41° ADMINISTRACION: El club será administrado por un comité ejecutivo integrado por cinco miembros, elegidos uno por uno por la asamblea. la presidente no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos

ARTICULO 42° PERIODO: El periodo de los miembros del comité ejecutivo es de cuatro años contados a partir de 15 de marzo de 1993 y así sucesivamente.

ARTICULO 43° INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados inscribirán sus candidatos para el comité ejecutivo en la secretaria de la asamblea. Cuando sea necesario presentaran una relación de antecedentes deportivos u hojas de vida de los candidatos.

ARTICULO 44° REQUISITOS: Los candidatos para el comité ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado contribuyente del club
- b) Ser mayores de 18 años
- c) Tener un aceptable conocimiento del estatuto del club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.

ARTICULO 45° IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos como miembros del comité ejecutivo, las personas que:

- a) No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior
- b) Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo
- c) Estén cumpliendo sanción impuesta por la comisión disciplinaria o estén sometidas en investigación judicial.

ARTICULO 46° ELECCION: Se declara elegido como miembro del comité ejecutivo, a la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la asamblea.

ARTICULO 47° CARGOS: El comité ejecutivo constara de los siguientes cargos que se asignaran entre si en su primera reunión oficial.

- 1) Un presidente quien será el representante legal del club
- 2) Un vicepresidente
- 3) Un Tesorero
- 4) Un Secretario
- 5) Un vocal

PARAGRAFO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, el comité ejecutivo podrá reorganizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos, procurando que mejoren el funcionamiento y la administración del club.

ARTICULO 48° REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: El comité ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o el fiscal.

PARAGRAFO: Al reglamentar su propio funcionamiento, el comité ejecutivo indicara los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 49° QUORUM: El comité ejecutivo podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos tres de sus miembros.

Los actos proferidos por el comité ejecutivo se aprobaran por simple mayoría de votos y se denominaran "RESOLUCIONES".

ARTICULO 50° Cuando un miembro del comité ejecutivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un año a cinco reuniones consecutivas o siete no consecutivas, los demás miembros lo declararan insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo. Y cuando por renuncia o inasistencias el comité ejecutivo quede con menos de tres miembros, el fiscal

o en su defecto el instituto de Coldeportes o el instituto para la recreación y el deporte (I.D.R.D) convocaran la asamblea para que elija los reemplazos.

PARAGRAFO: Cuando la vacante del cargo de comité ejecutivo obedezca a inasistencia o a deliberado y persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculcado será puesta de la comisión disciplinaria

ARTICULO 51° FUNCIONES: El comité ejecutivo del club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer
- b) Administrar el club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto social
- c) Acoger divulgar y hacer cumplir a los afiliados y deportistas las normas estatutarias y cuando sea el caso, las de competición.
- d) Exponer las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del club y para la adecuada interpretación del presente estatuto y los reglamentos.
- e) Proponer reformas estatutarias.
- f) Convocar la asamblea del club
- g) Elegir el tercer miembro de la comisión disciplinaria
- h) Poner en conocimiento de la comisión disciplinaria los hechos que conozcan sobre comisión de faltas por parte de los miembros del club
- i) Poner a disposición de las autoridades competentes los libros, archivos y documentos requeridos para la supervisión del club
- j) Elaborar proyectos de programas, presupuestos de gastos inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea
- k) Llevar permanentemente actualizado los libros de actas y contables y los registros de los afiliados, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- l) Presentar a la asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
- m) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al club en eventos deportivos o en actos sociales o cívicos.
- n) Tramitar y resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados o deportistas.
- ñ) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones de trabajo transitorias o permanentes y designar los miembros correspondientes,
- o) Todas las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 53° RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del comité ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar alguna de las funciones.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 54° DEL PRESIDENTE: El presidente es el representante legal del club. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la asamblea y del comité ejecutivo.
- b) Presentar a la asamblea el informe anual de actividades generales del club y los demás que está la solicite.
- c) Suscribir los actos, contratos y resoluciones que comprometan al club y los demás actos que le señalen el estatuto, reglamentos, asamblea o el comité ejecutivo.
- d) Ordenar los gastos y firmas conjuntamente con el tesorero los giros sobre los fondos del club, dentro de los límites fijados por la asamblea.
- e) Representar al club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- f) Los demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO El presidente no podrá someter a la consideración de la asamblea o del comité ejecutivo los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 55° DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembros del comité ejecutivo y reemplazará al presidente, con los mismos derechos y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En el caso de falta definitiva, el comité ejecutivo podrá confirmarlo como presidente titular o elegir uno nuevo.

ARTICULO 56° DEL TESORERO: El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del club y tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Recaudar los ingresos del club, cualquiera sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el club.
- c) Informar al comité ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del club.
- d) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que debe presentar a la asamblea, previo conocimiento del comité ejecutivo y con el visto bueno del fiscal.
- e) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.

- f) Preparar, con lo demás miembros del comité ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la asamblea.
- g) Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos del club, previo visado del fiscal.
- h) Prestar las finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de la tesorería, con cargo a los fondos del club.
- i) Las demás que le asigne la asamblea, el comité ejecutivo o el presidente.

ARTICULO 57° DEL SECRETARIO: El secretario como miembro del comité ejecutivo, será responsable de las siguientes funciones generales:

- a) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de la asamblea y del comité ejecutivo.
- c) Llevar el registro de afiliados y deportistas y expedir los carnes correspondientes.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del club, si los hubiere.
- e) Comunicar y publicar, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades del club.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficiosos.
- g) Todas las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que asignen la asamblea, el comité ejecutivo o el presidente.

ARTICULO 58° DEL VOCAL: El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del comité ejecutivo y las especiales que le asignen la asamblea, el comité ejecutivo o el presidente.

CAPITULO VIII DEL FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTICULO 59° CALIDAD Y ORIGEN: El fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el comité ejecutivo. Es elegido por la asamblea, en la misma reunión en que se eligen los miembros del comité ejecutivo, junto con su suplente.

ARTICULO 60° PERIODO: El fiscal principal y su suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un periodo de 4 años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 42° de este estatuto.

ARTICULO 61° ELECCIÓN: Para la elección del fiscal y su suplente también se procederá como se dispone en los artículos 43°, 44°, 45° y 46° de este estatuto.

ARTICULO 62° INHABILIDADES: No podrán ser elegidas ni ejercer la función de fiscal, los parientes de los miembros del comité ejecutivo dentro

del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni quienes tengan los impedimentos contemplados en el artículo 45°.

ARTICULO 63° FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los afiliados, deportistas, comité ejecutivo, comisión disciplinaria, demás comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b)
- c) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados.
- d) Visar con su firma, con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos del club.
- e) Respalidar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuentas y balances.
- f) Asistir a las reuniones de asamblea y del comité ejecutivo.
- g) Convocar a asamblea extraordinaria en los casos previstos en los artículo 30° y 51° del presente estatuto, por la ocurrencia de irregularidades o vacancias de tres miembros del comité ejecutivo
- h) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 64° Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, para el fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades de mismo.

ARTICULO 65° FALTA DEL FISCAL: Cuando el fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en el término de un año, sin justa causa, el comité ejecutivo citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del fiscal y su suplente, de inmediato el comité ejecutivo convocará la asamblea para que elija los reemplazos para el resto del periodo.

PARRAGRAFO El artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995 exige Revisoría Fiscal para las Federaciones Deportivas, Ligas Asociaciones Deportivas y los Clubes Profesionales, es decir que a los clubes deportivos la legislación no les exigen revisores fiscales; sin embargo, si el club cuenta dentro de sus afiliados con Contadores Públicos bien podrían cambiar la denominación de fiscal por la de Revisor Fiscal.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 66° PRINCIPIOS: El club, a través de la asamblea, del comité ejecutivo, de los fiscales, de la comisión disciplinaria, afiliados, deportistas y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de competición, por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

ARTICULO 67° COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria es el órgano del club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior, conforme a las estipulaciones fijadas en el código disciplinario de la federación deportiva nacional correspondiente.

ARTICULO 68° INTEGRACIÓN: La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros: dos elegidos por la asamblea y uno elegido por el comité ejecutivo para el mismo periodo de cuatro años, establecidos en el artículo 42°.

ARTICULO 69° CALIDADES: Los miembros de la comisión disciplinaria deberán ser personas de reconocida solvencia moral preferiblemente ajenas al club y a los organismos deportivos que le den afiliación.

ARTICULO 70° SANCIONES: Las conductas que dan lugar a sancionar: tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc. Estarán consagrados en el respectivo código disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley 49 de 1993.

ARTICULO 71° CODIGO DISCIPLINARIO: Cuando el club este afiliado a la Liga de taekwondo de Bogotá o a la Federación Colombiana de Taekwondo, acogerá para si el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de taekwondo. Para el aspecto puramente interno, distinto a la competencia deportiva oficial, el club podrá adoptar su propio código de penas y sanciones.

ARTICULO 72° Las determinaciones de la comisión disciplinaria se denominarán "FALLOS".

CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 73° DEL PATRIMONIO: El patrimonio del club estará constituido, por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas,

distinciones, gallardetes y recordatorios, de lo todo lo cual se tendrá inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

PARAGRAFO El inventario comprenderá todo los bienes de propiedad del club y los que perteneciendo a terceros y le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 74^a DE LOS FONDOS: Los fondos del club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición, en la cuantía establecida por la asamblea.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento aprobadas por la asamblea.
- c) El valor de las ayudas, aportes, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los excedentes de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del club.
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objetivo del club.
- f) Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- g) En general, todo el ingreso que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 75^o MANEJO: La administración del patrimonio y fondos del club estarán a cargo del comité ejecutivo dentro de las políticas establecida por la asamblea. El recaudo y el manejo de los fondos estarán a cargo del tesorero.

ARTICULO 76^o INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinaran a cargo de actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de actividades y servicios se destinaran al incremento del acervo patrimonial del club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 77^o CUOTAS: La asamblea es le único órgano del club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, que estarán a cargo de los afiliados. Esta atribución es indelegable.

ARTICULO 78^o INGRESOS: De todo ingreso que perciba el club el tesorero expedirá en recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán pre numerados en original y copia. El original se entregara al interesado y la copia se conservara para control y archivo del club.

Toda suma que ingrese al club por cualquier concepto se consignara a la más inmediata oportunidad. El tesorero será personalmente responsable de esta obligación.

ARTICULO 79° EGRESOS: Todo pago que deba hacer el club será ordenado por el presidente mediante comprobante escrito, documento valido para que el tesorero pueda ejercer el pago.

ARTICULO 80° CONTROL: Los fondos del club se manejaran en su totalidad a través de las instituciones financieras que funcionen donde el club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmaran conjuntamente por el presidente y el tesorero previo visado del fiscal.

CAPITULO XI DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTICULO 81° PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el club organizara programas deportivos internos de carácter recreativos o competitivo en los cuales participen los afiliados y los deportistas adscritos, con el fin de promocionarles, sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 82° COMPETICION OFICIAL: Cuando el club decida participar, en competencias o eventos deportivos oficiales, preparación y selección debida a los deportistas, que habrán de representarlo y los afiliara a la Liga de Taekwondo de Bogotá y a la Federación Colombiana de Taekwondo, para defender los intereses de los afiliados y los del club.

CAPITULO XII DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 83° DEFINICION DEL ESTATUTO: Se entiende por estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la asamblea y aprobadas por la autoridad competente, adquieren fuerza de ley para el gobierno, administración y funcionamiento del club.

PARAGRAFO: Los estatutos solo podrán ser reformados por una asamblea extraordinaria para ese fin expreso. A convocatoria se anexara el proyecto de reforma, con la sustentación que la justifique.

ARTICULO 84° REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por reglamentos estatutarios, las normas aprobadas por la asamblea para dar claridad y aplicación a los estatutos en casos como la fijación de cuotas y asignación de funciones especiales. Estos solo pueden ser reformados por una asamblea, ordinario o extraordinaria.

ARTICULO 85° REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el comité ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos reglamentos pueden ser reformados por el mismo comité ejecutivo.


CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 86° DISOLUCION: El club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos de las dos terceras partes del total de los afiliados integrantes del club.
- b) Por imposibilidad de cumplir con el objetivo social.
- c) Por no contar con el mínimo de diez (10) afiliados contribuyentes y diez (10) competidores requeridos para su funcionamiento legal.
- d) Por cancelación de la personería jurídica si la hubiera obtenido.

ARTICULO 87° LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea, dicho cuerpo nombrara u liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D de Bogotá. La liquidación se ajustara a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasaran a un club deportivo de la jurisdicción, que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes estatutos, fueron revisados y modificados algunos artículos según parámetros y modelo del Instituto de Recreación y Deporte I.D.R.D y de Coldeportes Nacional. Aprobados en la reunión de Asamblea Extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2015.


HUGO ALEXANDER RUBIO LOAIZA
Presidente


MERYIE VANESA FRANCO CHAVES
Secretaria